

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/074/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **21 de abril del 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4107/2021** de fecha **29 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las

inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de

este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones Recomendación	13	2	11	9	IEI
				1	REC
				1	SEP
Recomendación	8	0	8	8	REC
SEP	3	0	3	3	SEP
SUBTOTAL	24	2	22	22	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	1	0	1	1	TESOFE
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	1	0	1	1	
TOTAL	25	2	23	23	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión efectuada al Rubro de Ingresos, específicamente al Impuesto Predial, se conoció que el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de predios urbanos y predios rústicos, sumando un total de 278.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-14/2020 de fecha 21 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 689-2021 emitido por la [REDACTED] en su carácter de Encargada de Predial, en el que se señala: "...le exhibo y anexo las impresiones de morosos del 2016 al 2020 de predios rústicos y urbanos, así mismo le comento que en el sistema de ZIP-ZAC con el que contamos en este municipio no me desglosa en los terrenos rústicos de temporal y agostadero me imprime todo a la vez...". Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia de haber llevado a cabo acciones con el propósito de abatir el rezago del Impuesto Predial, así como tampoco presentó un comparativo que permita corroborar que dichas acciones fueron efectivas en su totalidad, asimismo no demostró la realización del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Aunado a lo anterior, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública Municipal relativa al ejercicio fiscal 2019 se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción derivada RP-19/14-001-01 Recomendación, misma que no fue atendida, ya que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/14-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a que el ente auditado no llevó a cabo gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, así como tampoco presentó un análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas durante el ejercicio fiscal 2020 fueron efectivas, de igual manera por no atender la acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número STD01 de fecha 11 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración Municipal 2018-2021.

Fecha de Recepción en la ASE: 12 de noviembre de 2021, en la cual menciona lo siguiente:

"...se presenta la contestación del pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de las áreas responsables de la información. (001-2060)" sic.

Oficio con número de expediente 11/11/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de la Administración Municipal 2018-2021, del 5 de febrero de 2021 al 15 de septiembre de 2021, en la cual menciona lo siguiente:

"...se presenta la contestación del pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de las áreas responsables de la información. (001-2060)" sic.

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas, en atención a lo dispuesto en artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4147/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, recibido el 13 de octubre de 2021, por la [REDACTED] Secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo acciones administrativas y/o legales, o de haber implementado el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y de Zacatecas y sus Municipios, durante el ejercicio fiscal 2020, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Así como tampoco demostró el haber llevado a cabo algún análisis comparativo, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas durante el ejercicio fiscal 2020 fueron efectivas y además por no atender la recomendación emitida por este Órgano de Fiscalización, en el Informe Individual, derivado de la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública 2019, para una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por

no vigilar que la recaudación, en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas, atribución establecida en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; por no coordinar y programar, durante el ejercicio fiscal 2020, la recaudación del Impuesto Predial en estado de morosidad correspondiente a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, además por no incoar el procedimiento económico coactivo durante el ejercicio fiscal 2020, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar; de acuerdo a la normatividad vigente, establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/14-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1612/2021 de fecha 21 de abril de 2020, dirigido al [REDACTED] **Tesorero Municipal** de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B": Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio fiscal 2015, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico)."

De lo anterior el ente auditado no exhibió aclaración ni documentación alguna referente a los morosos provenientes del ejercicio fiscal 2015.

Es importante mencionar que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública Municipal relativa al ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, identificada en el Resultado RP-01, Observación RP-01, derivando en una Recomendación a efectos que el ente auditado, específicamente la Tesorería Municipal, efectuará acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos, antes de que prescribieran para su exigibilidad de cobro legal, así como que realizará las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal en la materia; sin embargo no se atendió, ya que no se realizó la depuración y con ello la actualización de su sistema de recaudación del Impuesto Predial, ya que no proporcionó la cartera vencida de aquellos que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2015, ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, ya que no la proporcionó la información de su Sistema de Recaudación (SIP-ZAC), ni con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable

perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, situación que se le preciso en la acción antes mencionada con número RP-19/14-001 Recomendación.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/14-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, relativo a que durante el periodo sujeto a revisión se prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo contraídos al 31 de diciembre de 2015 por concepto de Impuesto Predial, determinándose un probable daño al erario público, además por no proporcionar la información de la cartera de morosidad del año 2015 de su Sistema de Recaudación (SIP-ZAC) ni con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas, en atención a lo dispuesto en artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4147/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, recibido el 13 de octubre de 2021, por la [REDACTED] Secretaría de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que al 31 de diciembre de 2020 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de los adeudo contraídos el 31 de diciembre de 2015, determinándose un probable daño al erario público por la omisión de gestiones de cobro durante el ejercicio fiscal 2020, además por no proporcionar la información de la cartera de morosidad correspondiente al 31 de diciembre del año 2015 de su Sistema de Recaudación (SIP-ZAC) ni con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes.

Es importante señalar que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, tanto en materia de preferencia en asuntos sucesorios o, en su caso, considerar la incosteabilidad del cobro, de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala en su artículo 18 que señala: "Las Autoridades Fiscales podrán ordenar la cancelación administrativa de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor y los responsables solidarios.

Las Autoridades Fiscales, a través de Reglas, darán a conocer los criterios mediante los cuales se considerará la incosteabilidad en el cobro de un crédito fiscal.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables suficientes para cubrir el crédito.

También procederá la cancelación señalada en este artículo en los casos que el deudor no se pueda localizar, y no se conozcan bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago a los obligados."

Así mismo el artículo 78, establece que: "El aviso de cancelación en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes que corresponda, deberá presentarse por medios electrónicos a través del portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y los municipios en sus respectivas Tesorerías, de acuerdo con lo siguiente:

...III. Tratándose del fallecimiento, el representante legal de la sucesión de personas obligadas a presentar declaraciones, presentará el aviso de cancelación del Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes, según corresponda, del autor de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión."

El artículo 96, establece que: "Además de quienes las leyes fiscales establezcan esta responsabilidad, son responsables solidarios con los contribuyentes:

VIII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos..."

Lo anterior además del incumplimiento a la normatividad señalada en la observación, también se incumple en lo específico con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo..."

Artículo 131 que señala: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 101 "La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que la recaudación, en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas, atribución establecida en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; por no coordinar y programar la recaudación del Impuesto Predial y por no incoar el procedimiento económico coactivo de acuerdo a la normatividad vigente, ya que en el año 2020 se prescribió la facultad de implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo contraídos al 31 de diciembre de 2015, además por no proporcionar la información de la cartera de morosidad del año 2015 de su Sistema de Recaudación (SIP-ZAC) ni con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; atribución establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/14-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, se detectó lo siguiente:

1.-Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como en su caso, de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

2.-Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

3.- Respecto a las Cuentas con movimientos y saldo en el ejercicio 2020, tampoco adjuntó prueba documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación.

Todo lo anterior se detalla a continuación:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio					
1112-01-0008	194813589	14 687.52	-	-	14 687.52
1112-01-0015	199169318	77 795.20	-	-	77 795.20
1112-01-0025	386 FONDO IV 2018	25 520.81	-	-	25 520.81
1134-000239	CESAR ARMANDO ARELLANO VILLEGAS	48 000.00	-	-	48 000.00

2. Cuentas que presentan saldo negativo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
1111-01-001	CAJA TESORERÍA	-1 291.25	86 923.86	87 617.76	-1 985.15
1112-01-0048	0105 - RESCATE DE ESPACIOS	-	89 837.68	139 837.00	-49 999.32
1124-44	Otros Debechos	-289.00	4 470.00	4 470.00	-289.00

3. Cuentas con movimientos y saldo en el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
1125	Deudores Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo				
1125-01-001	TESORERIA	15,000.00	187,980.55	186,380.35	16,600.20
1134	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto plazo				
1134-000141	GRUPO REIED	298,818.66	663,874.53	298,818.66	663,874.53

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
1112-01-0033	0848 - APOYO PARA COMPROMISOS FINANCIEROS 2019	41,712.39	1,484,000.00	1,416,252.67	109,459.72
1112-01-0042	5088 - FONDO III 2020	-	2,940,155.93	2,529,135.10	411,020.83
1112-01-0043	1220 - APOYO EXTRAORDINARIO 2020	-	15,993.97	993.56	15,000.41
1112-01-0045	5063 - FISE 20	-	1,550,000.00	834,137.43	715,862.57
1112-01-0046	5101-	-	34,840.72	730.80	34,109.92
1112-01-0047	9023 - FISE-COMEDORES 2020	-	50,000.00	-	50,000.00

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en que esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/14-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y/o legales para la recuperación del anticipo al contratista Cesar Armando Arellano Villegas (con número de cuenta contable 1134-000239) y Grupo REIED (con número de cuenta contable 1134-000141), así mismo se recomienda analizar los saldos negativos reflejados en el rubro de Activo Circulante y se lleven a cabo los registros contables que procedan con el fin del que el Estado de Situación Financiera refleje la situación real del Municipio, así como llevar a cabo el análisis, transferencias y registros contables que procedan respecto a los saldos en cuentas contables identificadas con un número de cuenta bancaria o con nombres de Programas Federales o Estatales y se destinen los recursos a los fines programados con base en su origen y de conformidad a las reglas de operación y normatividad aplicable que le corresponda a cada uno de ellos y/o el reintegro de

los recursos a la Tesorería de la Federación y/o la estancia gubernamental según sea el caso; asimismo en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos que no estén plenamente justificados, así como no otorgar préstamos personales, ya que no forman parte de los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas, en atención a lo dispuesto en artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4147/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, recibido el 13 de octubre de 2021, por la [REDACTED] secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, específicamente la Tesorería Municipal, no llevó a cabo acciones consistentes en la recuperación de los anticipos y/o amortizaciones de los contratistas al [REDACTED] (con número de cuenta contable 1134-000239) y Grupo REIED (con número de cuenta contable 1134-000141), así como tampoco realizó las depuraciones que fueran procedentes respecto de los saldos negativos del rubro de Activo Circulante, de igual manera, el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo algún análisis, transferencias y registros contables que procedieran respecto a los saldos en cuentas contables, específicamente del rubro de Activo Circulante, identificadas con un número de cuenta bancaria o con nombres de Programas Federales o Estatales y se destinaran los recursos a los fines programados con base en su origen y de conformidad a las reglas de operación y normatividad aplicable que le corresponda a cada uno de ellos y/o el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación y/o la instancia gubernamental según corresponda.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/14-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas y/o legales para la recuperación del anticipo al contratista [REDACTED] (con número de cuenta contable 1134-000239) y Grupo REIED (con número de cuenta contable 1134-000141), así mismo se recomienda analizar los saldos negativos reflejados en el rubro de Activo Circulante y se lleven a cabo los registros contables que procedan con el fin del que el Estado de Situación Financiera refleje la situación real del Municipio, así como llevar a cabo el análisis, transferencias y registros contables que procedan respecto a los saldos en cuentas contables identificadas con un número de cuenta bancaria o con nombres de Programas Federales o Estatales y se destinen los recursos a los fines programados con base en su origen y de conformidad a las reglas de operación y normatividad aplicable que le corresponda a cada uno de ellos y/o el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación y/o la estancia gubernamental según sea el caso; asimismo en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos que no estén plenamente justificados, así como no otorgar préstamos personales, ya que no forman parte de los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión al Inventario de Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; se observó que del total de 25 Bienes inmuebles, 12 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio, y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del procedimiento de Regularización de Bienes, en Posesión de Entes Públicos, lo anterior es correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del

Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los datos anteriores, se obtuvieron mediante los procedimientos de auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, a través del oficio número PL-02-05-1611/2021 de Solicitud de Información y Documentación para la Planeación del Proceso de Fiscalización de fecha 21 de abril de 2021, dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal y Representante Legal del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se solicitó la "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio", misma que fue remitida por el ente auditado y de ahí emana la observación mencionada en el párrafo anterior.

Los Bienes Inmuebles se detallan en el **Anexo 1**.

Sin embargo, el ente auditado no exhibió evidencia documental que respalde las acciones efectuadas en el ejercicio fiscal sujeto a revisión para la escrituración de los Bienes Inmuebles en cita, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/14-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Sindicatura Municipal, llevar a cabo acciones ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles descritos en el resultado que antecede.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas, en atención al artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4147/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, recibido el 13 de octubre de 2021, por la [REDACTED] Secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, específicamente la Sindicatura Municipal, no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo acciones ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, y consecuentemente la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y que se conformaran los expedientes respectivos con los documentos que derivaran de dichos trámites, lo anterior de los bienes detallados en el **Anexo 1**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/14-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, específicamente a la Sindicatura Municipal, llevar a cabo acciones ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles detallados en el Anexo número 1.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre 2020, se detectó lo siguiente:

1.- Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, y otras que tuvieron afectaciones en el ejercicio y conservan el mismo saldo inicial y/o distinto.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

2.- Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra en seguida:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2117-02-01-01	RETENCION ISR (SERV. PROF.)	10,953.38	-	-	10,953.38
2117-02-01-02	RETENCION IVA (SERV. PROF.)	6,596.53	-	-	6,596.53
2179-01-0001	COMPENSACION PROVISIONAL FEIEF	118,659.00	-	-	118,659.00
2199-01-001	PASIVO DE SALDO INICIAL	848,489.82	-	-	848,489.82

2. Cuentas que presentan saldo negativo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2111-1-1131	SUELDOS BASE	- 2,600.00	5,634,708.33	5,634,708.33	- 2,600.00
2199-01-002	RECURSOS FEIEF 2016	- 17,242.00	-	-	- 17,242.00

3. Cuentas que tuvieron afectaciones en el ejercicio y conservan el mismo saldo inicial y/o distinto.

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2111-3-1322	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	8,000.00	599,224.98	599,224.98	8,000.00
2112-1-000031	QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS SA DE CV	11,079.00	26,321.69	26,321.69	11,079.00
2112-1-000098	GASOLINERA LA ESTANCIA SA DE CV	100.00	1,200,758.44	1,200,758.44	100.00
2113-000252	INFRAGOB SA DE CV	1,703.83	354,708.81	354,708.81	1,703.83
2117-01-05-001	5% MILLAR	5,547.86	9,113.70	10,543.39	6,977.35

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/14-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que a través de la Tesorería Municipal, efectúe acciones de circularización de saldos en el rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro de conformidad al artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; relativo a los saldos contrarios a su naturaleza (saldos negativos) se indague su origen y se efectúen las acciones para la corrección atendiendo a su naturaleza contable, de igual manera se recomienda se programen y enteren las Retenciones sobre el Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), puesto que estos recursos no son propiedad del ente auditado y es una obligación cumplir con los ordenamientos correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas, en atención a lo dispuesto en artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-14/4147/2021 de fecha 04 de octubre de 2021 recibido el 13 de octubre de 2021, por la [REDACTED] Secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, específicamente la Tesorería, no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo el procedimiento de confirmación de saldos del rubro del Pasivo y haber determinado cuáles no eran susceptibles de pago y, en su caso, realizar la depuración que fuera procedente, debidamente documentada y autorizada por Cabildo; así como por no haber programado y enterado las retenciones sobre el Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/14-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, que a través de la Tesorería Municipal, efectúe acciones de circularización de saldos en el rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro de conformidad al artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; relativo a los saldos contrarios a su naturaleza (saldos negativos) se indague su origen y se efectúen las acciones para la corrección atendiendo a su naturaleza contable, de igual manera se recomienda se programen y enteren las Retenciones sobre el Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), puesto que estos recursos no son propiedad del ente auditado y es una obligación cumplir con los ordenamientos correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la revisión efectuada al anticipo de Recursos a cuenta de las Participaciones, se observó que el ente auditado recibió la cantidad de \$700,000.00, la cual fue erróneamente registrada en la cuenta 2119-01 GODEZAC (ADELANTO DE PARTICIPACIONES), según póliza D00075 del 08 de diciembre de 2020; omitiendo el registro del pasivo correspondiente dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo anterior el ente auditado deberá exhibir aclaración documental del aspecto antes mencionado, así como en su caso, prueba del asiento contable para su corrección correspondiente.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que señala: "Derivado de la observación número 6 respecto a la clasificación y registro de anticipo de Participaciones se realizó conforme a Manual de Contabilidad publicado el 22 de noviembre en el Diario Oficial de la Federación donde establece que los registros se deben en la cuenta 2.1.1.9."; adjuntando la siguiente documentación:

Captura de pantalla del Diario Oficial de la Federación en el que se aprecia fecha de publicación 22 de noviembre de 2010.

Póliza D00075 de fecha 8 de diciembre de 2020 donde se registró el anticipo de participaciones 2021 en la cuenta 2119-01 GODEZAC (ADELANTO DE PARTICIPACIONES).

Convenio para el Adelanto de Participaciones.

CFDI expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas por el recurso otorgado al ente auditado por concepto de anticipo de Participaciones.

Acta de Reunión Ordinaria de Cabildo donde se autoriza el anticipo de Participaciones.

Sin embargo no se justifica toda vez de que la cuenta contable para el registro de Adeudos por Pagar a Corto Plazo corresponde a la 2120, con base en lo siguiente: CUENTA 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, no así de adeudos con proveedores derivados de operaciones con vencimiento menor o igual a doce meses, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/14-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que a través de la Tesorería Municipal, efectúe acciones para realizar el registro del pasivo correspondiente dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en lo sucesivo evitar su registro en la cuenta 2119-01 GODEZAC (ADELANTO DE PARTICIPACIONES).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas, en atención a lo dispuesto en artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4147/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, recibido el 13 de octubre de 2021, por la [REDACTED] Secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado no presentó evidencia documental de realizar el registro del pasivo correspondiente a adelanto de Participaciones dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

P-20/14-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, que a través de la Tesorería Municipal, efectúe acciones para realizar el registro del pasivo correspondiente dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en lo sucesivo evitar su registro en la cuenta 2119-01 GODEZAC (ADELANTO DE PARTICIPACIONES).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	24/11/2020	85
Febrero*	31/08/2020	24/11/2020	85
Marzo*	31/08/2020	24/11/2020	85
Primer trimestre*	31/08/2020	24/11/2020	85
Abril*	31/08/2020	24/11/2020	85
Mayo*	31/08/2020	24/11/2020	85
Junio*	31/08/2020	24/11/2020	85
2° Trimestre*	31/08/2020	24/11/2020	85
Julio	30/08/2020	24/11/2020	86

Agosto	30/09/2020	17/02/2021	140
Septiembre	30/10/2020	26/02/2021	119
3er trimestre	30/10/2020	26/02/2021	119
Octubre	30/11/2020	26/02/2021	88
Noviembre	30/12/2020	26/02/2021	58
Diciembre	30/01/2021	23/03/2021	52
4to trimestre	30/01/2021	24/03/2021	53

*El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NUMERO 5 por el cual se establecen los LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/14-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; por entregar a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas, en atención a lo dispuesto en artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-14/4147/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el 13 de octubre de 2021, por la [REDACTED] Secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2020 presentó de forma extemporánea los Informes Contable Financieros mensuales correspondientes a enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos del ejercicio 2020, siendo esto un hecho consumado.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera

sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre.”.

Artículo 24. Que menciona: “Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.”

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. “Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes”, fracción III. “En materia de hacienda pública municipal”, inciso e) “Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado”.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**,

[REDACTED] **Síndica Municipal**, y [REDACTED]

Guzmán, Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, remitir de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contables Financieros (mensuales y de avance de gestión financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al detalle del **Resultado RP-09, Observación RP-07** y a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) y 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además del [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: “Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas”, al entregar extemporánea a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contables Financieros (mensuales y de avance de gestión financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado RP-09, Observación RP-07**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/14-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO):

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	02/09/2020	2
Febrero*	31/08/2020	02/09/2020	2
Marzo*	31/08/2020	02/09/2020	2
Abril*	31/08/2020	02/09/2020	2
Mayo*	31/08/2020	02/09/2020	2
Junio*	31/08/2020	02/09/2020	2
Julio	30/08/2020	25/11/2020	87
Agosto	30/09/2020	16/12/2020	77
Septiembre	30/10/2020	16/02/2021	109
Octubre	30/11/2020	16/02/2021	78
Noviembre	30/12/2020	16/02/2021	48
Diciembre	30/01/2021	25/03/2021	54

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III):

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	18/02/2021	171
Febrero*	31/08/2020	18/02/2021	171
Marzo*	31/08/2020	18/02/2021	171
Abril*	31/08/2020	24/02/2021	177
Mayo*	31/08/2020	24/02/2021	177
Junio*	31/08/2020	24/02/2021	177
Julio	30/08/2020	08/03/2021	190
Agosto	30/09/2020	18/03/2021	169
Septiembre	30/10/2020	18/03/2021	139
Octubre	30/11/2020	18/03/2021	108
Noviembre	30/12/2020	18/03/2021	78
Diciembre	30/01/2021	26/03/2021	55

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV):

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	18/02/2021	171
Febrero*	31/08/2020	18/02/2021	171
Marzo*	31/08/2020	18/02/2021	171
Abril*	31/08/2020	24/02/2021	177
Mayo*	31/08/2020	24/02/2021	177
Junio*	31/08/2020	24/02/2021	177
Julio	30/08/2020	08/03/2021	190
Agosto	30/09/2020	08/03/2021	159
Septiembre	30/10/2020	08/03/2021	129
Octubre	30/11/2020	18/03/2021	108
Noviembre	30/12/2020	18/03/2021	78
Diciembre	30/01/2021	26/03/2021	55

* El plazo legal fue recorrido, atendiendo el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/14-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas, en atención a lo dispuesto en artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-14/4147/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el 13 de octubre de 2021, por la [REDACTED] Secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2020 presentó de forma extemporánea Informes Físico-Financieros, relativos al Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mismos que se detallan en **Resultado RP-10, Observación RP-08**, por lo que es un hecho consumado y por ende la observación subsiste.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo...".

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal**, y

[REDACTED] **Regidoras y Regidores** del H. Ayuntamiento de Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas, Zacatecas, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual sobre los resultados físicos-financieros por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en tiempo y forma de acuerdo al detalle de los cuadros incluidos en el **Resultado RP-10, Observación RP-08** y de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por ser el responsable de los Informes del Programa Municipal de Obras Públicas (PMO), detallados en el primer cuadro incluido en el **Resultado RP-10, Observación RP-08**, de acuerdo a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por entregar de forma extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020 (Fondo III y Fondo IV), detallado en el **Resultado RP-10, Observación RP-08**, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, todo lo antes mencionado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/14-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidad por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$13,415,274.71, los cuales se detallan en el **Anexo 2**.

Del crédito fiscal derivado de la resolución números ASE-PFRR-64/2020, por el importe de \$26,550.00, prescribió el 26 de junio del ejercicio 2020, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las gestiones de cobro efectuadas dentro del procedimiento administrativo de ejecución. Respecto a los créditos fiscales ASE-PFRR-134/2015 y ASE-PFRR-20/2017, tampoco exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida. Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 fue plasmado el crédito fiscal en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes, como se puede apreciar en el recuadro del **Anexo 2**.

Además es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/14-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, por el importe de **\$26,550.00** derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación del crédito fiscal derivado del procedimiento número ASE-PFRR-64/2020, el cual prescribió su exigibilidad legal el 26 de junio del ejercicio 2020, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las gestiones de cobro efectuadas dentro del procedimiento administrativo de ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/14-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Créditos Fiscales relativos a los Pliegos Definitivos de Responsabilidades derivados de los Procedimientos números ASE-PFRR-134/2015 y ASE-PFRR-20/2017, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas, en atención a lo dispuesto en artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-14/4147/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el 13 de octubre de 2021, por la [REDACTED] Secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$26,550.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, determinándose lo siguiente:

- A) Lo correspondiente a la recuperación de 1 (uno) crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-64/2020, por el importe de **\$26,550.00**, lo que causó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal, ya que prescribió en fecha 24 de junio de 2020 y con ello su facultad jurídica para su recuperación, durante el ejercicio en revisión, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber llevado a cabo acciones encaminadas a su recuperación.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida. Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 fue plasmado el crédito fiscal en comento.

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios:**

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 12 "Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución. En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluta, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice. El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Determinándose incumpliendo por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones mediante el inicio, proceso y/o término de los procesos legales para la recuperación del crédito fiscal, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la coordinación y programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no iniciar con el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, específicamente la Tesorería Municipal, no efectuó las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades que no se han prescritos detallados en el **Anexo 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes en beneficio del erario público municipal.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/14-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la

investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/14-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Créditos Fiscales relativos a los Pliegos Definitivos de Responsabilidades derivados de los Procedimientos números ASE-PFRR-134/2015 y ASE-PFRR-20/2017, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2020, específicamente al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. -Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II. -Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III. - Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Por consecuencia el ente auditado no participa del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/14-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo en el rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones; expedir y entregar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a cada una de las personas que reciban algún pago por concepto de un servicio personal subordinado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas, en atención a lo dispuesto en artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-14/4147/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el 13 de octubre de 2021, por la [REDACTED] Secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, Administración 2021-2024, no presentó evidencia de expedir y entregar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a cada una de las personas que recibieron algún pago por concepto de un servicio personal subordinado por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

"... III.- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo..."

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/14-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo en el rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones; expedir y entregar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a cada una de las personas que reciban algún pago por concepto de un servicio personal subordinado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la interdependencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, número PL-02-05-2968/2021 de fecha 12 de julio de 2021 dirigido a [REDACTED] Contralor Municipal, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
4. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Así como el oficio número PL-02-05-2967/2021 de fecha 12 de julio de 2021 dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal con atención al H. Ayuntamiento, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.
2. Aprobación del Cabildo respecto a la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.
3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.

Por lo anterior el ente auditado, específicamente los miembros del H. Ayuntamiento deberán exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Así como, la Contraloría Municipal, deberá exhibir evidencia de que ejerció las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investigan y previenen los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves. Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, la cual no fue atendida.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número OC191 de fecha 11 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Contralor Municipal, en el que señala:

"... por parte de la contraloría municipal, fue contestado en tiempo y en forma el requerimiento de información con número de oficio PL-02-05-2968/2021 dicha información fue entregada el día 20 de julio de 2021..."

-Oficio número OC140 de fecha 19 de julio de 2021 suscrito por el [REDACTED] Contralor Municipal, en el que señala: "...* Los mecanismos para prevención y detención de corrupción implementados son las inspecciones y arquezos de caja que se hacen mensualmente y un día aleatorio sin aviso previo en los departamentos que manejan recursos económicos.

* El órgano interno de control no ha recibido en la presidencia municipal denuncias por parte de la población o de alguna institución gubernamental este año.

*Se adjunta oficios de recepción de observaciones por faltas no graves de la administración pasada por parte de la Auditoría Superior del Estado con número de oficio PL-02-08-1210/2021. Sin embargo, no se ha procedido con las investigaciones ya que la Contraloría Municipal del municipio de Trinidad García de la Cadena no cuenta con la unidad investigadora.

*No se tiene oficios de relación, ya que no se cuenta con una unidad investigadora, sin embargo, se trabaja en medida de nuestras posibilidades.

*El Órgano Interno de Control no ha impuesto multas o realizados apercibimientos a personal de la presidencia municipal durante este año.

* El municipio cuenta con un reglamento interno, en el cual viene incluidos el código de Ética para todo el personal, cabe mencionar que todo personal tiene conocimiento de este reglamento (Se adjunta reglamento de personal).

*Reglamento Interno del Ayuntamiento de T. García de la Cadena, Zac administración 2018-2021..."

Así mismo mediante oficio número 167 de fecha 19 de julio de 2021 suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, en el que manifiesta:

"...*informo que actualmente no se ha creado el órgano interno de control por falta de presupuesto y personal, ya que el presupuesto asignado ha disminuido considerablemente en los últimos años.

*Referente a la información solicitada no hay respuesta porque no se ha conformado el Órgano Interno de Control.

* Referente al punto anterior (Código de Ética) no fue autorizado el código de ética, debido a que no fue elaborado por lo tanto tampoco publicado."

Por todo lo anterior, se concluye que el H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Por lo tanto, tampoco la Contraloría Municipal, no ha adjuntado prueba documental que permita corroborar que ha ejercido sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investiguen y prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como evitar la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves, ya que se le notificó al Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralora Municipal, mediante el oficio número PL-02-08-1210/2021, las irregularidades observadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2017.

Lo anterior con la finalidad de que la Contraloría Municipal proceda de acuerdo a las atribuciones legales a realizar investigación de los hechos y, en su caso, iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas, sobre lo cual no se realizó acción alguna.

Así mismo no presentó evidencia de los Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.

Respecto al Código de Ética, tampoco se adjuntó prueba documental de su elaboración, así como de su autorización y publicación correspondiente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/14-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; por no haber realizado acciones administrativas y/o legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejercieran las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas, en atención a lo dispuesto en artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-14/4147/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el 13 de octubre de 2021, por la [REDACTED] Secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado acciones administrativas y/o legales para crear su Órgano Interno de Control; así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Indice Municipal**, y

[REDACTED] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no crear el Órgano Interno de Control, y no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitieran el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 60 primer párrafo, fracción II, inciso a) e la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/14-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el artículo transitorio séptimo del mencionado Código Territorial y Urbano señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/14-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas, en atención a lo dispuesto en artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-14/4147/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el 13 de octubre de 2021, por la C. Sahira Iraee Campos Guzmán, Secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que el Ente Fiscalizado no remitió evidencia documental de las acciones realizadas para expedir o modificar el Reglamento en materia urbana, así como para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas y 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Secretaria de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1° de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en el artículo en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/14-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

El (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/14-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas, en atención a lo dispuesto en artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-14/4147/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, recibido el 13 de octubre de 2021, por la [REDACTED] Secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que el ente fiscalizado no remitió evidencia documental de las acciones realizadas respecto de la regularizar dichos asentamientos; tales como el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativo al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, incumpliendo así, con lo establecido en el **artículo octavo transitorio** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/14-014-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas

mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente del 19 de mayo al 31 de diciembre de 2020), que a la letra dice: "...Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 8 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de 8 obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, siendo los siguientes:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
GRUPO REIED	6	2,620,822.55
[REDACTED]	2	552,855.20
TOTALES	8	\$3,173,677.75

De lo anterior se observa que se adjudicaron 8 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de \$3,173,677.75, ver cuadro anterior y **Anexo 3**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/14-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presenta escrito con número de expediente 27/10/2021, de fecha 27 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de la Administración Municipal 2018-2021, durante el periodo del 5 de febrero de 2021 al 15 de septiembre de 2021, en el cual menciona lo siguiente:

"...hago de su conocimiento que por lo de contratar al mismo contratista en muy poco tiempo, tuvimos que escoger al mismo porque debido a la pandemia y por la inseguridad del municipio no hay muchas opciones de contratistas, porque no quieren arriesgarse a venir al municipio..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis a la aclaración presentada por el ente fiscalizado, se considera que no solventó, aún y que remitió la siguiente manifestación:

"...hago de su conocimiento que por lo de contratar al mismo contratista en muy poco tiempo, tuvimos que escoger al mismo porque debido a la pandemia y por la inseguridad del municipio no hay muchas opciones de contratistas, porque no quieren arriesgarse a venir al municipio..."

En virtud de que no es evidencia suficiente ni justificativa para desvirtuar la observación emitida; ya que realizó la asignación de 8 (ocho) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, listadas en el **Anexo 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Por lo que se determina incumplimiento por parte del [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Anexo 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, a la [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Anexo 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no supervisar y verificar la debida asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Anexo 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De la misma manera la [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Anexo 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/14-015-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; correspondiente al ejercicio 2020, y derivado de la acción emitida por la Auditoría Superior del Estado concerniente a la revisión de la Cuenta Pública 2019, en la cual se emitió la acción RF-19/14-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, a fin de verificar los pagos efectuados durante el ejercicio fiscal 2020 para cubrir adeudo con la Caja Popular Progreso García, S.C. de A.P. de R.L., así como los documentos que respaldaran el saldo real, de igual manera el desglose de los intereses que se pagaran por el adeudo en referencia, derivado del cumplimiento a sentencia definitiva de fecha 22 de octubre de 2018, dictada dentro del Juicio Oral Mercantil marcado con el número 104/2018 emitida por el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Teúl de González Ortega, Zacatecas, para lo cual se celebró convenio entre el acreedor y la Administración Municipal 2018-2021.

Por lo anterior se conoció que durante el ejercicio fiscal 2019, el ente auditado realizó un abono de \$280,000.00 mediante la expedición de cuatro cheques por la cantidad de \$70,000.00 cada uno a favor de los CC [REDACTED]

Ahora, durante la revisión al ejercicio fiscal 2020 se detectaron ocho erogaciones por concepto de "pago avales de deuda Caja Popular Progreso García S.C. de A.P. de R.L.", por un importe total de \$282,249.51, los cuales a continuación se detallan:

No. Póliza	Fecha	No. Cuenta	Institución Bancaria	Beneficiario	Importe
C00371	07-feb-20	112904269	BBVA Bancomer S.A.	[REDACTED]	\$13,797.05
C00373	07-feb-20	112904269	BBVA Bancomer S.A.	[REDACTED]	13,797.05
C00374	07-feb-20	112904269	BBVA Bancomer S.A.	[REDACTED]	13,797.04
C00372	07-feb-20	112904269	BBVA Bancomer S.A.	[REDACTED]	13,797.05
C02094	28-dic-20	114345142	BBVA Bancomer S.A.	[REDACTED]	56,765.33
C02096	28-dic-20	114345142	BBVA Bancomer S.A.	[REDACTED]	56,765.33
C02093	28-dic-20	114345142	BBVA Bancomer S.A.	[REDACTED]	56,765.33
C02095	28-dic-20	114345142	BBVA Bancomer S.A.	[REDACTED]	56,765.33
TOTAL					\$282,249.51

Todos los pagos fueron de la cuenta bancaria 80112904269 de la Institución BBVA Bancomer S.A. denominada Municipio de Trinidad García de la Cadena (Fondo IV).

Además, se corroboró que, a las pólizas antes relacionadas, se les adjuntó la orden de pago correspondiente, firmada de solicitante el [REDACTED] Tesorero Municipal, además de las firmas de los [REDACTED] Sindica y Presidente Municipales, respectivamente, así como copia por el anverso de los cheques con los que se realizaron los pagos, firmados por la Sindica y Tesorero Municipales e identificación de beneficiario del cheque.

Observándose que el ente auditado no registró, y consecuentemente no informó saldo de adeudo con la Caja Popular Progreso García, S.C. de A.P. de R.L., toda vez de que al realizar algún abono, en esa misma fecha crea el registro de adeudo con el aval y el pago respectivo, motivo por el cual se desconoce el saldo real del préstamo con la Caja Popular Progreso García, S.C. de A.P. de R.L. y/o con los avales, así como la situación actual que guardan el o los avances al cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 22 de octubre de 2018, dictada dentro del Juicio Oral Mercantil marcado con el número 104/2018 emitida por

el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar, en Funciones de Juez Oral, del Distrito Judicial de Teúl de González Ortega, Zacatecas.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el expediente del proceso legal de dicho adeudo y del cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 22 de octubre de 2018, antes mencionada, además los documentales que respaldaren el saldo original y real de la obligación en cita, así como el desglose de los intereses que se pagaran por el adeudo en referencia, con la finalidad de verificar el seguimiento y atención legal oportuna de la denuncia y acatamiento de la sentencia emitida por la autoridad competente.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número de fecha 11 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Presidente Municipal, en el que manifiesta: "Se envía documentación comprobatoria y actas de cabildo..."; adjuntó la siguiente documentación:

-8 Póliza de cheque acompañadas de orden de pago correspondiente, firmada de solicitante el [REDACTED] Tesorero Municipal, además de las firmas de los CC [REDACTED] Sindica y Presidente Municipales, respectivamente, así como copia por el anverso de los cheques con los que se realizaron los pagos, firmados por la Sindica y Tesorero Municipales e identificación de beneficiario del cheque (documentación presentada de un inicio).

-Copia parcial de Acta de Sesión de Cabildo número 38 de fecha 5 de septiembre de 2015, en la que se aprueba la contratación de un préstamo por la cantidad de \$400,000.00 ante la Caja Popular Progreso García SC de AP de RLCV.

-Copia de Contrato de Préstamo Mercantil de fecha 3 de octubre de 2015 firmado por representantes del deudor (Presidente, Sindica Municipales del municipio de Trinidad García de la Cadena) y del acreedor representantes de la Caja Popular Progreso García SC de AP de RLCV.

-Copia de Acta de sesión de Cabildo número 58 de fecha 10 de septiembre de 2016 en la que se informa que la deuda que se adquirió el 3 de octubre de 2015 con la Caja Popular Progreso García SC de AP de RLCV. fue necesario nombrar personas que en representación del municipio prestaron sus nombres como aval, para lo cual salió un cheque para cada uno y depositados a una cuenta bancaria propiedad del municipio.

Sin embargo, el ente auditado no exhibió el expediente del proceso legal de dicho adeudo y del cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 22 de octubre de 2018, además los documentales que respaldan el saldo original y real de la obligación en cita, así como el desglose de los intereses que se pagaran por el adeudo en referencia, con la finalidad de verificar el seguimiento y atención legal oportuna de la denuncia y acatamiento de la sentencia emitida por la autoridad competente.

Además, no adjunto justificación ni aclaración respecto a la omisión del registro contable de dicha obligación financiera y consecuentemente no informó saldo de adeudo con la Caja Popular Progreso García, S.C. de A.P. de R.L., al 31 de diciembre de 2020, de igual manera la situación actual que guardan el o los avances al cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 22 de octubre de 2018, dictada dentro del Juicio Oral Mercantil marcado con el número 104/2018 emitida por el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar, en Funciones de Juez Oral, del Distrito Judicial de Teúl de González Ortega, Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/14-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la cantidad de **\$282,249.51**, por erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2020 con cargo al Presupuesto de Egresos de las cuales el ente auditado no presentó el expediente del proceso legal del adeudo con la Caja Popular Progreso García, S.C. de A.P. de R.L., así como tampoco exhibió evidencia del cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 22 de octubre de 2018, dictada dentro del Juicio Oral Mercantil marcado con el número 104/2018 emitida por el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar, en Funciones de Juez Oral, del Distrito Judicial de Teúl de González Ortega, Zacatecas, de igual manera no se presentaron los documentales que respaldan el saldo original y real de la obligación con dicho acreedor, omitiendo también la exhibición del desglose de los intereses que se pagarían por el adeudo en referencia, asimismo, el ente auditado no adjuntó justificación ni aclaración respecto a la omisión del registro contable de dicha obligación y consecuentemente no informó saldo de adeudo con la Caja Popular Progreso García, S.C. de A.P. de R.L., al 31 de diciembre de 2020, además tampoco dio a conocer la situación actual que guardan el o los avances al cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 22 de

octubre de 2018, antes mencionada. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 4 primer párrafo fracciones XVIII y XXIII, 16, 17, 19, 22 primer párrafo fracciones I y II, 33, 36 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/14-017 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de solicitar y verificar el expediente del proceso legal de dicho adeudo y del cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 22 de octubre de 2018, dictada dentro del Juicio Oral Mercantil marcado con el número 104/2018 emitida por el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar, en Funciones de Juez Oral, del Distrito Judicial de Teúl de González Ortega, Zacatecas, además de los documentales que respaldan el saldo original y real de la obligación en cita, así como el desglose de los intereses y pagos por el adeudo en referencia, con la finalidad de corroborar el seguimiento y atención legal oportuna de la denuncia y acatamiento de la sentencia emitida por la autoridad competente, así como determinar en su caso, hechos u omisiones de los servidores públicos que pudieran ocasionar daños o perjuicios al erario público municipal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó la siguiente documentación:

-Escrito de fecha 09 de agosto de 2021, suscrito por el [REDACTED] Gerente General de la Caja Popular Progreso Garcia; en el cual Certifica que:

"... los socios [REDACTED] contaban con un crédito de \$100,000.00 cada uno de ellos, los cuales tenían más de 1200 días vencidos y cuyos saldos en capital más intereses normales y moratorios superaban los \$250,000.00, a lo que esta cooperativa llego al acuerdo con estos socios de solo pagar la cantidad de \$200,000.00 por cada uno de estos créditos, los cuales ya fueron cubiertos en su totalidad".

-Copia parcial de Acta de Sesión de Cabildo número 38 de fecha 5 de septiembre de 2015, en la que se aprueba la contratación de un préstamo por la cantidad de \$400,000.00 ante la Caja Popular Progreso Garcia SC de AP de RLCV.

-Copia de Contrato de Préstamo Mercantil de fecha 3 de octubre de 2015 firmado por representantes del deudor (Presidente, Sindica Municipales del municipio de Trinidad Garcia de la Cadena) y del acreedor representantes de la Caja Popular Progreso Garcia SC de AP de RLCV.

-Copia de Acta de sesión de Cabildo número 58 de fecha 10 de septiembre de 2016 en la que se informa que la deuda que se adquirió el 3 de octubre de 2015 con la Caja Popular Progreso Garcia SC de AP de RLCV. fue necesario nombrar personas que en representación del municipio prestaron sus nombres como aval, para lo cual salió un cheque para cada uno y depositados a una cuenta bancaria propiedad del municipio.

-Demanda suscrita por el [REDACTED] Oficial Actuario, adscrito al Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar del Teúl de González Ortega, Zacatecas, de fecha 31 de mayo de 2018, en la que: "...informa que la finalidad de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento dentro del expediente marcado con el número 104/2018 derivado del Juicio Oral mercantil de Acción de pago promovido por los Ciudadanos [REDACTED] en contra del Municipio de Trinidad Garcia de la Cadena..."

-Cédula de notificación en la cual se informa que: "... dentro del expediente marcado con el número 104/2018 relativo al juicio oral mercantil, promovido por los ciudadanos [REDACTED] en contra del H. Ayuntamiento del municipio de Trinidad Garcia de la Cadena..."

-Demanda con número de registro en el libro de Gobierno bajo el número 104/2018, "...en la que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) el pago de inmediato de la cantidad de \$400,000.00 como importe de la suerte principal pactado en la cláusula primera del contrato de préstamo mercantil.

b) Por el pago de intereses legales sobre la suma apuntada en el concepto que antecede, que habrán de computarse desde el día 3 de octubre del 2015, que fue la fecha en la que formalizó el préstamo hasta el día en que el demandado verifique el pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en este juicio, a razón del 6% anual en términos de lo dispuesto por el artículo 362 del Código de comercio..."

-Escrito dirigido al C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar en funciones de Juez Oral, del distrito Judicial del Teúl de González Ortega, Zacatecas, con fecha de recibido por el Juzgado de Primera Instancia el 23 de febrero de 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, en el cual menciona lo siguiente:

"... en atención a la sentencia definitiva de fecha 26 de octubre de 2018, me permito informar a su señoría que se le expidió cheques a favor de los actores del presente juicio, por el importe de \$9,437.62 a cada uno de ellos, que refleja un pago parcial a lo convenido, debiendo los actores depositar la cantidad señalada a la CAJA POPULAR PROGRESO GARCÍA, así como copia de los cheques a favor de los actores del presente juicio..."

-Escrito dirigido al C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar en funciones de Juez Oral, del distrito Judicial del Teúl de González Ortega, Zacatecas, con fecha de recibido por el Juzgado de Primera Instancia el 07 de enero de 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, en el cual menciona lo siguiente:

"... en atención a la sentencia definitiva de fecha 26 de octubre de 2018, me permito informar a su señoría que se le expidió cheques a favor de los actores del presente juicio, por el importe de \$56,765.33 a cada uno de ellos, que refleja un pago parcial a lo convenido, debiendo los actores depositar la cantidad señalada a la CAJA POPULAR PROGRESO GARCÍA, así como copia de los cheques a favor de los actores del presente juicio..."

Escrito dirigido al C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar en funciones de Juez Oral, del distrito Judicial del Teúl de González Ortega, Zacatecas, con fecha de recibido por el Juzgado de Primera Instancia el 03 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, en el cual menciona lo siguiente:

"... en atención a la sentencia definitiva de fecha 26 de octubre de 2018, me permito informar a su señoría que se les expidió cheques a favor de los actores del presente juicio, por el importe de \$25,000.00 a cada uno de ellos, que refleja un pago parcial a lo convenido, debiendo los actores depositar la cantidad señalada a la CAJA POPULAR PROGRESO GARCÍA, así como copia de los cheques a favor de los actores del presente juicio..."

Escrito dirigido al C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar en funciones de Juez Oral, del distrito Judicial del Teúl de González Ortega, Zacatecas, con fecha de recibido por el Juzgado de Primera Instancia el 12 de febrero de 2020, suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, en el cual menciona lo siguiente:

"... en atención a la sentencia definitiva de fecha 26 de octubre de 2018, me permito informar a su señoría que se le expidió cheques a favor de los actores del presente juicio, por el importe de \$13,797.05 a cada uno de ellos, que refleja un pago parcial a lo convenido, debiendo los actores depositar la cantidad señalada a la CAJA POPULAR PROGRESO GARCÍA, así como copia de los cheques a favor de los actores del presente juicio..."

-Escrito dirigido al C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar en funciones de Juez Oral, del distrito Judicial del Teúl de González Ortega, Zacatecas, con fecha de recibido por el Juzgado de Primera Instancia el 17 de febrero de 2019, suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, en el cual menciona lo siguiente:

"... en atención a la sentencia definitiva de fecha 26 de octubre de 2018, me permito informar a su señoría que se le expidió cheques a favor de los actores del presente juicio, por el importe de \$25,000.00 a cada uno de ellos, que refleja un pago parcial a lo convenido, debiendo los actores depositar la cantidad señalada a la CAJA POPULAR PROGRESO GARCÍA, así como copia de los cheques a favor de los actores del presente juicio..."

-Escrito dirigido al C. Juez de Primera Instancia y de lo Familiar en funciones de Juez Oral, del distrito Judicial del Teúl de González Ortega, Zacatecas, con fecha de recibido por el Juzgado de Primera Instancia el 11 de marzo de 2019, suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, en el cual menciona lo siguiente:

"... en atención a la sentencia definitiva de fecha 26 de octubre de 2018, me permito informar a su señoría que se le expidió cheques a favor de los actores del presente juicio, por el importe de \$70,000.00 a cada uno de ellos, que refleja un pago parcial a lo convenido, debiendo los actores depositar la cantidad señalada a la CAJA POPULAR PROGRESO GARCÍA, así como copia de los cheques a favor de los actores del presente juicio..."

La documentación exhibida por el ente auditado para la acción promovida **RP-20/14-016 Pliego de Observaciones**, también corresponde a esta acción.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó documentación que forma parte integrante del expediente del proceso legal del adeudo con la Caja Popular Progreso García, S.C. de A.P. de R.L., mismo que incluye una Certificación del Gerente General de la Caja Popular Progreso García, en la que se hace constar que al término de la Administración 2016-2018 los socios registrados como avales del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, contaban con un saldo de capital más intereses normales y moratorios superaban el \$1,000,000.00, para lo cual la cooperativa al término del ejercicio fiscal 2018 llegó a un acuerdo para que solo se pagaran \$800,000.00, mismo que fue cubierto en su totalidad al 23 de febrero de 2021, sin embargo se considera como no solventada esta observación, toda vez de que no se cuenta con los elementos suficientes para corroborar el cumplimiento del acuerdo firmado en octubre de 2018, puesto que el pago total del crédito con la Caja Popular Progreso García, S.C. de A.P. de R.L., se realizó en el ejercicio fiscal 2021, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública 2021, a fin de corroborar el cumplimiento del pago y posibles daños a la Hacienda Pública Municipal.

Es importante informar que esta situación se encuentra incluida en la siguiente acción derivada, **RP-20/14-017-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado presentó Certificación expedida por la Caja Popular Progreso García S.C. de A.P. de R.L. suscrita por el Gerente General de la Caja Popular Progreso García, el Ing. Octavio Castro Robles, en la que se hace constar que la cooperativa al término del ejercicio fiscal 2018 que llegó a un acuerdo con los socios deudores para que solo se pagaran \$800,000.00, mismo que fue cubierto en su totalidad al 23 de febrero de 2021. Motivo por el cual se dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2021, a fin de solicitar y verificar el expediente del proceso legal de dicho adeudo y del cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 22 de octubre de 2018, dictada dentro del Juicio Oral Mercantil marcado con el número 104/2018, emitida por el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar, en Funciones de Juez Oral, del Distrito Judicial de Teúl de González Ortega, Zacatecas, además de los documentales que respaldan el saldo original y real de la obligación en cita, así como el desglose de los intereses y pagos por el adeudo en referencia, con la finalidad de corroborar el seguimiento y atención legal oportuna de la denuncia y acatamiento de la sentencia emitida por la autoridad competente, así como determinar en su caso, hechos u omisiones de los servidores públicos que pudieran ocasionar daños o perjuicios al erario público municipal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/14-017-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de solicitar y verificar el expediente del proceso legal de dicho adeudo y del cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 22 de octubre de 2018, dictada dentro del Juicio Oral Mercantil marcado con el número 104/2018 emitida por el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar, en Funciones de Juez Oral, del Distrito Judicial de Teúl de González Ortega, Zacatecas, además de los documentales que respaldan el saldo original y real de la obligación en cita, así como el desglose de los intereses y pagos por el adeudo en referencia, con la finalidad de corroborar el seguimiento y atención legal oportuna de la denuncia y acatamiento de la sentencia emitida por la autoridad competente, así como determinar en su caso, hechos u omisiones de los servidores públicos que pudieran ocasionar daños o perjuicios al erario público municipal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$26,550.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De acuerdo a la revisión del ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que fueron entregados al Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; para el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados en la cuenta bancaria número 0114345088 aperturada a nombre del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA, S.A., y registrados en la cuenta contable número 1112-01-0042 denominada "Fondo III 2020", se observó que se efectuaron erogaciones a través de transferencias a terceros, de las cuales una carece de evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, y de conformidad a la normatividad del Fondo III.

Lo anterior se detalla a continuación:

No.	PÓLIZA/FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	OBSERVACIÓN	IMPORTE OBSERVADO
1	C02083 08/12/2020	VORTICE LOGISTICS & FORWARDING SA DE CV	GP VORTICE LOGISTICS & FORWARDING SA DE CV. Folio Pago: 643 (RENTA DE BULLDOZER PARA CAMINOS SACA COSECHAS. GP VORTICE LOGISTICS & FORWARDING SA DE CV. Folio Pago: 643).	De la revisión practicada al rubro de Bancos del Estado de Situación Financiera correspondiente al ejercicio del 2020, de la cuenta contable 1112-01-042 "cuenta bancaria FONDO III 2020", de la Institución BBV SA a nombre del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, se detectó que el ente auditado efectuó mediante póliza contable de cheque número C02083, de fecha 08 de diciembre de 2020, registró un pago a la empresa VORTICE LOGISTICS & FORWARDING SA DE CV por un importe de \$48,000.00, a través de Traspasos a Terceros de fecha 08 de diciembre de 2020, según estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2020, por concepto de "RENTA DE BULLDOZER PARA CAMINOS SACA COSECHAS", exhibiendo la siguiente documentación: póliza de registro contable número C02083 de fecha de 08 diciembre de 2020, orden de pago número TES1871, reporte de Transferencia a terceros de fecha 08 de diciembre de 2020, comprobante fiscal con número de folio 17 por el importe de \$48,000.00 por concepto de renta de bulldozer D6H de fecha del día 08 de diciembre de 2020, así como expediente unitario que además contiene solicitud de apoyo con horas de maquinaria para la creación de camino y credenciales de elector de los solicitantes, sin embargo no adjuntó contrato de arrendamiento y evidencia fotográfica que compruebe y justifique fehacientemente la recepción del apoyo a la población en rezago social de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III. De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: -Contrato Prestador de Servicios, de fecha 01 de diciembre de 2020 en el que el [REDACTED] Presidente de la Asociación Ganadera Local renta a la Presidencia Municipal un Bulldozer D6H por el precio de \$48,000.00. -Identificación del C. [REDACTED]. -Póliza contable de cheque número C02083, de fecha de 08 de diciembre de 2020. -Registró un pago a la empresa VORTICE LOGISTICS & FORWARDING SA DE CV por un importe de \$48,000.00. -Orden de pago a favor de VORTICE LOGISTICS & FORWARDING SA DE CV firmado por los CC. [REDACTED] Presidente, Síndica y Tesorero Municipales. -Comprobante fiscal expedido por VORTICE LOGISTICS & FORWARDING SA DE CV con número de folio 17 por el importe de \$48,000.00 por concepto de renta de bulldozer D6H de fecha del día 08 de diciembre de 2020. -Reporte fotográfico de los trabajos realizados por la D6. Sin embargo quien expide el comprobante fiscal como prestador de servicios es la empresa	48,000.00

			VORTICE LOGISTICS & FORWARDING SA DE CV., por lo que existen incongruencia entre la entidad que celebró el contrato y la que emitió el comprobante fiscal, además tampoco adjuntó expediente unitario que contenga la solicitud de apoyo con horas de maquinaria para la creación de camino y credenciales de elector de los solicitantes ni evidencia fotográfica que compruebe y justifique fehacientemente la recepción del apoyo a la población en rezago social de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.	
TOTAL				\$ 48,000.00

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación descrita en el recuadro que antecede en la columna denominada "OBSERVACIÓN", sin embargo, se observa incongruencia entre el contrato presentado, el comprobante fiscal y pago de la erogación, debido a lo anterior no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la recepción de los servicios pagados, por lo que no se materializa el gasto efectuado en actividades propias y en beneficio del municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/14-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la cantidad de **\$48,000.00**, por erogación con cargo al presupuesto de egresos de la cual el ente auditado no presentó evidencia documental que justificara plena y fehacientemente la aplicación del gasto, ya que no se exhibió prueba contundente de la recepción del apoyo a la población en rezago social; así como expediente unitario que contenga la solicitud de apoyo con horas de maquinaria para la creación de camino y credenciales de elector de los solicitantes y evidencia fotográfica, además de existir incongruencia entre la entidad que celebró el contrato (C. [REDACTED] Presidente de la Asociación Ganadera Local) y la que emitió el comprobante fiscal (VORTICE LOGISTICS & FORWARDING SA DE CV).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 11 de noviembre de 2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, del periodo del 5 de febrero de 2021 al 15 de septiembre de 2021, de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente:

"... la razón por la que no hay congruencia con la factura y el contrato por que no es por la misma empresa es porque ese contrato me lo dio la secretaria por error, y se confundieron con el de la ganadera puesto que no sabía que fue por un apoyo del diputado Federal [REDACTED] y él nos apoyó con la retroexcavadora. Anexo convenio con el Diputado [REDACTED] (01-06)" SIC.

El ente auditado presentó Convenio en el cual se enlistan las siguientes Declaraciones:

"PRIMERA... quince agricultores han solicitado al C. Presidente Municipal de Trinidad García de la Cadena, el apoyo económico para el pago de 10 horas de maquinaria para la creación de bordos, arreglo de caminos, desmonte y rehabilitación de bordos...

SEGUNDA. Declara el presidente municipal tener las facultades necesarias para gestionar y buscar los recursos necesarios que cubran las necesidades solicitadas, así como buscar en el programa FONDO 4 si cuenta con los recursos para su autorización y utilización para el pago de 10 horas de maquinaria para la creación de bordos...

TERCERA. Declara el Diputado [REDACTED] que cuenta con las facultades necesarias para realizar la gestión y poder recabar recursos para el pago de 10 horas de maquinaria para la creación de bordos..."

En el mismo se estipulan las siguientes cláusulas:

... SEGUNDA. Manifiesta el Diputado [REDACTED] que aportara por conducto del Ayuntamiento de Trinidad Garcia de la Cadena, la cantidad de \$100,000.00 para el pago de maquinaria...

TERCERA. Manifiesta el Presidente que aportara a los quince beneficiarios por conducto del Ayuntamiento de Trinidad Garcia de la Cadena, la cantidad de \$200,000.00 para el pago de maquinaria para la creación de bordos..."SIC.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$48,000.00**, toda vez de que el ente auditado presentó evidencia de los trabajos realizados con maquinaria Bulldozer D6H en reparación de caminos vecinales y la realización de bordos para abrevaderos, el expediente de obra contiene solicitudes de apoyo con maquinaria para la creación de caminos y credenciales de elector de los solicitantes.

No Solventa:

Respecto a la incongruencia entre la entidad que celebró el contrato (C. [REDACTED] Presidente de la Asociación Ganadera Local) y la que emitió el comprobante fiscal (VORTICE LOGISTICS & FORWARDING SA DE CV), corresponde a que el contrato fue archivado de forma incorrecta como justificación de otro gasto con la Sociedad Anónima, resultando que el ente auditado omitió exhibir el contrato firmado con VORTICE LOGISTICS & FORWARDING S.A. DE C.V., motivo por el que se emitirá una Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/14-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas, específicamente a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, en lo sucesivo verificar que no existan incongruencias en la documentación comprobatoria, teniendo el cuidado y diligencia profesional al integrar los expedientes unitarios de obra o acción, corroborando que se incluyan todos los documentos derivados de las gestiones sociales, técnicas y financieras, verificando que la misma corresponda a la obra y/o acción programada y ejecutada, tales como lo son los contratos de obra, arrendamiento, compra o servicios profesionales y demás documentales que transparenten el ejercicio de los recursos públicos y contribuya a la adecuada rendición de cuenta.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114345088 abierta ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de Municipio de Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas; denominada Fondo III 2020; se observó incongruencia en la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio dentro de los conceptos de presupuesto autorizado con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG.net y la obtenida con el reporte "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso/Fuente de Financiamiento" Presupuesto Modificado, también se refleja incongruencia respecto al Presupuesto Aprobado, mismo que fue ministrado por la Secretaría de Finanzas. Lo anteriormente mencionado se detalla a continuación:

FONDO III AUTORIZADO		
PRESUPUESTO APROBADO Y MINISTRADO POR SEFIN	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO	INFORMES FÍSICO DEL FINANCIEROS
\$ 2,939,965.00	\$ 1,821,889.72	\$ 2,365,376.45

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 60 primer párrafo, fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que el Ayuntamiento deberá programar y ejecutar las obras de infraestructura necesarias, conforme a su presupuesto, para dar satisfacción a la demanda social y cumplir con las funciones y servicios públicos que competen a los municipios, así como el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que indica que "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de resultados, análisis y fiscalización."

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 180 de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social en el que señala que: "... la respuesta del porque no cuadra recurso aprobado con los informes físico financieros del Fondo III es porque el recurso se ha estado ejecutando en base a como se iba depositando".

También adjuntó oficio sin número de fecha 11 de agosto de 2021 suscrito por el C. Tomás Cabral Pérez, Tesorero Municipal y [REDACTED] Presidente Municipal, en el que se manifiesta: "La diferencia en el Fondo III se debe a que en el Presupuesto Ingresos se hace por la cantidad de \$2,939,965.00, sin tener el techo financiero para plasmarlo realmente en la Ley de Ingresos".

Sin embargo, no se detalla en que proyecto(s) se encuentra(n) las diferencias o que registros contables se omitieron o se duplicaron, así como la conciliación de la información entre las áreas involucradas, por lo que no se exhibieron los elementos y documentales fehacientes y contundentes para disipar la diferencia determinada.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/14-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar los importes en todos los momentos contables, siendo congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG.net, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas, así como efectuar las conciliaciones de la información entre las áreas involucradas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presenta escrito dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen de fecha 27 de octubre de 202, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, en el cual menciona lo siguiente:

"... en el estado analítico tenemos diferencia porque no se aplicaron ampliaciones presupuestarias correspondientes a los proyectos ejecutados en el Fondo III y en relación al informe físico financiero, la diferencia se debe a que existen pólizas de diario que no afectaron cuentas presupuestales, únicamente cuentas de balance:

D00054, D00061, D00062, D00068.

Se anexan expediente de obras..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El ente auditado presentó aclaración sobre la diferencia entre los importes; sin embargo, no adjuntó evidencia de llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control presupuestal de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad el cual menciona que: "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado..."

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/14-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar los importes en todos los momentos contables, siendo congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG.net, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas, así como efectuar las conciliaciones de la información entre las áreas involucradas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 01114345142 aperturada ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de Municipio de Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas; denominada Fondo IV 2020; se observa incongruencia en la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio dentro de los conceptos de presupuesto autorizado con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG.Net y obtenida con el reporte "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso/Fuente de Financiamiento" Presupuesto Autorizado, también se refleja incongruencia respecto a lo ministrado por la Secretaría de Finanzas. Lo anterior se detalla a continuación:

FONDO IV AUTORIZADO		
PRESUPUESTO APROBADO Y MINISTRADO POR SEFIN	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO PRESUPUESTO	INFORMES FÍSICO DEL FINANCIEROS
\$ 2,015,166.00	\$ 1,560,096.92	\$ 2,156,403.81

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que indica que "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de resultados, análisis y fiscalización."

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 180 de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social en el que señala que: "... la respuesta del porque no cuadra recurso aprobado con los informes físico financieros del Fondo IV es porque hemos estado arrastrando de otros años los pasivos".

Además, adjuntó oficio sin número de fecha 11 de agosto de 2021 suscrito por el [REDACTED] esorero Municipal y [REDACTED] Presidente Municipal, en el que se manifiesta: "La diferencia en el Fondo IV se debe a que en el Presupuesto Ingresos se hace por la cantidad de \$2,015,166, sin tener el techo financiero para plasmarlo realmente en la Ley de Ingresos"

Sin embargo, no se detalla en que proyecto(s) se encuentra(n) las diferencias o que registros se omitieron o se duplicaron, así como la conciliación de la información entre las áreas involucradas, por lo que no se exhibieron los elementos y documentales fehacientes y contundentes para disipar la diferencia determinada.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/14-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar los importes en todos los momentos contables, siendo congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG.net, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas, así como efectuar las conciliaciones de la información entre las áreas involucradas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presenta escrito con número de expediente 27/10/2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de la Administración Municipal 2018-2021, en el cual menciona lo siguiente:

"... la diferencia en el estado analítico y el presupuestal aprobado se debe a las pólizas de pago. C01461, C01462, C02252, afectando cuenta de balance de fondo IV, pero afectando presupuestalmente al proyecto B13003 electrificación del fraccionamiento con fuente de financiamiento FISE y el proyecto B11004 Antena repartidor con fuente de financiamiento Convenios con desarrollo social.

Se anexan expedientes de las obras correspondientes..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El ente auditado presentó aclaración sobre la diferencia existentes entre los importes; sin embargo, no presentó evidencia de llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control presupuestal de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad el cual menciona que: "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado..."

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/14-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar los importes en todos los momentos contables, siendo congruentes con la información contenida en los Informes Físico Financieros presentados por el municipio con respecto a la información contable registrada dentro del SAACG.net, y en referencia al Presupuesto Aprobado y ministrado por la Secretaría de Finanzas, así como efectuar las conciliaciones de la información entre las áreas involucradas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión al rubro de Egresos y de la muestra seleccionada, se detectó que durante el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y en específico de la cuenta contable 1112-01-045.-"cuenta bancaria 01115415063 FISE 2020", de la Institución bancaria BBV SA (BANCOMER) a nombre del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; se observó que el ente auditado realizó dos erogaciones que suman el importe de \$663,874.23, de las que no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, mismas que se detallan a continuación:

1.- Póliza número C01624 con fecha 17 de septiembre de 2020, transferencia T3712 a favor de GRUPO REIED SA DE CV por el importe de \$407,993.00, por concepto de "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON ADOQUIN 1996 M2 EN CALLE JUAN GONZALEZ (Anticipo a Proveedor) ".

2.- Póliza número C01778 con fecha 20 de octubre de 2020, transferencia T1412 a favor de GRUPO REIED SA DE CV por el importe de \$255,881.23 por concepto de "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN TGC EN CABECERA MUNICIPAL ASENTAMIENTO ABAJO (930 M2 PAVIMENTO DE ADOQUIN EN CALLE IGNACIO ALLENDE (Anticipo a Proveedor) ".

De lo anterior exhibió registro contable de pólizas de cheque, orden de pago número TES1750, transferencias SPEI, comprobantes fiscales y oficios de solicitud de pago número 123 y 124, según estado de cuenta bancario del mes de septiembre de 2020 y octubre de 2020, sin embargo no presentó documentación que demuestre la realización de la construcción de pavimento, así como una orden de pago faltante debidamente firmadas, evidencia fotográfica y demás pruebas documental que corrobore la materialización de los gastos efectuados.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 180 de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, en el que señala que: "... de estas dos obras en el 2020 solo se realizó los pagos de anticipo, y se hicieron los demás pagos para finiquitarla financieramente 2021"; anexando archivo electrónico con expedientes unitarios de obras.

Sin embargo, el ente auditado únicamente exhibió el expediente unitario de las obras en archivo electrónico, no adjuntado los documentos comprobatorios y justificativos originales como lo marca la normatividad aplicable, motivo por el cual se dará seguimiento en revisiones posteriores para corroborar la aplicación de los anticipos y la terminación de las obras descritas en el resultado que antecede, asimismo a los recursos erogados en el ejercicio fiscal 2021 en las mismas, por lo que la observación subsiste y se emite la siguiente acción.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/14-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar la aplicación de los anticipos registros contables de las pólizas C01624 y C01778 correspondan a las erogaciones realizadas en programas de obra públicas por medio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE), así como su soporte original con la información y documentación de la totalidad de los recursos asignados a las obras denominadas "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON ADOQUIN 1996 M2 EN CALLE JUAN GONZALEZ" y "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN TGC EN CABECERA MUNICIPAL ASENTAMIENTO ABAJO (930 M2 PAVIMENTO DE ADOQUIN EN CALLE IGNACIO ALLENDE", que permita corroborar la ejecución de las mismas y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) . Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó solicitud dirigida al [REDACTED] Presidente Municipal, Administración Municipal 2018-2021, suscrito por vecinos de la calle Allende, con fecha 03 de diciembre de 2019, en el cual señala: "...solicitan apoyo con adoquín, concreto hidráulico o pavimento para la calle Allende a través del Programa 2X1...".

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Expediente unitario de las obras.
- Evidencia fotográfica.
- Bitácora de la obra.
- Orden de pago a favor de Grupo Reied S.A. de C.V. por el importe de \$407,993.30.
- Transferencia SPEI por el importe de \$255,881.23 por el concepto de Anticipo Calle Allende.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó copia fotostática de lo que serían dos expedientes unitarios de las obras correspondientes a los proyectos B01002 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON ADOQUIN 1996 M2 EN CALLE JUAN GONZALEZ" con un costo presupuestado de \$1,359,977.67 y B01003 "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN TGC EN CABECERA MUNICIPAL ASENTAMIENTO ABAJO (930 M2 PAVIMENTO DE ADOQUIN EN CALLE IGNACIO ALLENDE)" con un costo presupuestado de \$852,937.43, y después de ser analizados, se obtuvo el siguiente resultado:

- No se identificaron registros contables de los pagos por el costo total de las obras, desconociendo si se pagaron las obras, y si fue con recurso del Programa FISE 2020.
- No se identificó la amortización a la cuenta de anticipo a proveedores número 1134-000141 GRUPO REIED.

Por lo anterior la observación subsiste y se dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/14-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar la aplicación de los anticipos registros en las pólizas C01624 y C01778, correspondan a las erogaciones realizadas en programas de obra públicas por medio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE), así como su soporte original con la información y documentación de la totalidad de los recursos asignados a las obras denominadas "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON ADOQUIN 1996 M2 EN CALLE JUAN GONZALEZ" y "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN TGC EN CABECERA MUNICIPAL ASENTAMIENTO ABAJO (930 M2 PAVIMENTO DE ADOQUIN EN CALLE IGNACIO ALLENDE)", que permita corroborar la ejecución de las mismas y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114345088 creada ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, denominada Fondo III 2020; se conoció que respecto a 2 proyectos el Municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2020, toda vez de que los proyectos no fueron comprometidos ni tampoco devengados por parte del ente auditado por un total de \$1,118,075.28, mismos que se detallan a continuación:

Proyecto / Proceso		Comprometido	Presupuesto Disponible para Comprometer
401001	CONCENTRADORA AGUA POTABLE	\$	\$ 318,075.28
413001	APORTACION MUNICIPAL	600,000.00	600,000.00
Total			\$1,118,075.28

Es conveniente mencionar que en la cuenta bancaria refleja un saldo disponible al 31 de diciembre de 2020 por un importe de \$411,020.83, por lo que existe una diferencia de \$707,054.45, de los cuales el ente auditado no presentó aclaración debidamente documentada, desconociendo el origen de la discrepancia y su aplicación.

Por lo anterior se refleja un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados".

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia documental del reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación de conformidad a la normatividad antes mencionada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó:

-Comprobante de traspaso a terceros (del municipio a la Secretaría de Finanzas por el importe de \$600,000.00 por concepto de Aportación Municipal) de fecha 26 de julio de 2020.

-Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) expedido por la Secretaría de Finanzas de fecha 11 de agosto de 2020 por \$600,000.00 por concepto de Aportación Municipio para el programa Movilidad Urbana y Espacios Públicos. Póliza C01260 de fecha 28 de julio de 2020 en la que registra el pago al pasivo 2115-4243 Aportaciones para Obras por la cantidad de \$600,000.00

-Oficio 118 suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de fecha 28 de julio de 2020 en el que se solicita a la Tesorería Municipal transferir \$600,000.00 de la cuenta de Fondo III a una cuenta de la Secretaría de Finanzas.

-Orden de pago que contiene las firmas de [REDACTED] Sindica, Presidente y Tesorero Municipales.

-Póliza número C01263 de fecha 14 de julio de 2020, en la que se registró el pago al pasivo 2115-4243 Aportación para Obras, con recursos del Fondo III.

-Póliza C01264 de fecha 14 de julio de 2020 en la que se registró la cancelación del pago referido en la póliza anterior (C01263).

Sin embargo, el monto observado corresponde a recurso que recibió el ente auditado como parte del Ramo 33, Fondo III, mismo que no fue comprometido, así como tampoco devengado por parte del ente auditado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en correlación con el artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios. Respecto a la documentación remitida por el ente auditado, tampoco se aclaró que proyectos se pagaron y en que fechas fue que se aplicó el recurso.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/14-005 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$1,118,075.28**, correspondiente a recursos financieros provenientes de Aportaciones Federales, específicamente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2020, que el ente auditado presupuestó ejercer en el proyecto 413001 Aportación Municipal registró un presupuesto de \$1,400,000.00, sin embargo omitió realizar el registro contable de "Egresos Comprometidos" así como tampoco de "Egresos Devengados" por \$800,000.00 y del proyecto 401001 Concentradora Agua Potable omitió los registros del "Comprometido" y del "Devengado" por \$318,075.28, sin que el ente auditado hubiera aclarado el destino final de los recursos financieros observados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 segundo párrafo, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/14-006 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal, específicamente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2020, de los que el ente auditado no realizó el registro de haberlos comprometido así como tampoco devengado durante el ejercicio fiscal 2020, lo anterior representa un importe de \$1,118,075.28, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de haber hecho el reintegro a más tardar el 15 de enero de 2021, así como tampoco sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número de expediente 27/10/2021, de fecha 27 de octubre de 2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Auditor Superior del Estado y suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de la Administración Municipal 2018-2021, del periodo del 5 de febrero 2021 al 15 de septiembre de 2021, en el cual manifiesta lo siguiente:

"... le hago de su conocimiento que la diferencia es porque no se afectó presupuestalmente sino solamente cuentas de balance, motivo por el cual, no existe los momentos contables presupuestales... pero si se ejecutó en las obras:

- Electrificación del Fraccionamiento la Crucita \$800,000.00
- Concreto estampado calle Francisco García Salinas \$ 382,592.30
- Rehabilitación de Caminos \$28,000.00
- Reintegro a Finanzas \$428,000.00..."

El ente auditado adjuntó los expedientes unitarios de las obras correspondientes.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,118,075.28**, si bien el ente auditado presentó documentación y aclaración como a continuación se describe:

- Del proyecto 413001 Aportación Municipal, del que el municipio no Comprometió y consecuentemente no Devengó la cantidad de \$800,000.00, el ente auditado aclaró que efectivamente no realizó el registro presupuestal correspondiente, sin embargo si llevó a cabo las acciones presupuestadas, que en este caso específico fue una aportación municipal al FISE 2020 para realizar la obra denominada "AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA CON 2 POSTES PARA 68 VIVIENDAS, EN EL FRACCIONAMIENTO LA CRUCITA, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS" y después de analizar la información y documentación se determinó que el ente auditado si llevó a cabo la el proyecto de 413001 "Aportación Municipal (para electrificación en el fraccionamiento Las Crucitas", no obstante al revisar la documentación se conoció que el ente auditado efectuó la aportación del Fondo II a FISE, sin embargo, el multicitado proyecto fue pagado con recursos provenientes de cuentas bancarias denominadas por el municipio "FISE 2019", "FISE 2020" y "FONDO IV 2020", motivo por el cual la cuenta bancaria 1112-01-0045 FISE 20 informa un saldo al 31 de diciembre 2020 de \$411,020.83 según estado de cuenta bancario.

Respecto del proyecto 401001 Concentradora Agua Potable del que el municipio no Comprometió y consecuentemente no Devengó la cantidad de \$318,075.28, manifestando que no realizó el registro presupuestal correspondiente, sin embargo si llevó a cabo las acciones presupuestadas, que en este caso específico fue "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ESTAMPADO EN LA CALLE FRANCISCO GARCIA SALINAS EN TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA", y después de analizar la información se conoció que el ente auditado realizó pagos por conceptos de estimaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior se considera que **No Solventa** el importe de **\$1,118,075.28**, aún y cuando el ente auditado presentó aclaraciones, se considera que los proyectos observados no están debidamente registrados, así como tampoco debidamente documentados, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública 2021.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

F-20/14-005-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar los registros contables y fechas de pago, así como la fuente de financiamiento de los recursos con los que se realizan dichos pagos, respecto de los recursos de los proyectos 401001 CONCENTRADORA AGUA POTABLE y 413001 APORTACION MUNICIPAL, correspondientes a la fuente de financiamiento Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) ejercicio 2020, así como verificar el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RF-20/14-006 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal, específicamente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2020, de los que el ente auditado no realizo el registro de haberlos comprometido así como tampoco devengado durante el ejercicio fiscal 2020, lo anterior representa un importe de \$1,118,075.28, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de haber hecho el reintegro a más tardar el 15 de enero de 2021, así como tampoco sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido

en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Trinidad Garcia de la Cadena, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) correspondientes al ejercicio 2020, se detectaron varias incongruencias entre la información presentada tanto en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso contra lo informado en el Auxiliar por Cuenta 1112-01-0045, toda vez de que se Presupuestó \$2,538,999.87 y lo ministrado por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas fue de \$600,000.00, y lo aportado por el municipio al FISE fue por la cantidad de \$950,000.00, así mismo se detectaron incongruencias en el Egreso, lo cual se detalla en el **Anexo 4**.

Observándose incongruencias en la información presentada por el municipio dentro de los conceptos de presupuesto autorizado, respecto a la información contable registrada dentro del SAACG.Net y obtenida con el reporte "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso/Fuente de Financiamiento" Presupuesto Autorizado, además también se refleja inconsistencia respecto a lo ministrado por la Secretaría de Finanzas, por lo anterior el ente auditado deberá exhibir aclaración debidamente documentada de las diferencias determinadas.

Aunado a lo anterior, se conoció que el ente auditado comprometió la totalidad de los recursos, sin embargo sólo se detectó el depósito por el orden de \$1,550,000.00, además respecto a los retiros realizados no afectó el momento contable de pagado por el orden de \$663,874.43, registrando únicamente el monto de \$170,262.90, por lo que del monto de los depósitos detectados y las erogaciones efectivamente pagadas se determina la cantidad de \$715,862.57, misma que se encuentra disponible en bancos al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta identificada 5063 - FISE 20, motivo por el cual se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y/o acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable.

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala: "... las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 180 de fecha 11 de agosto de 2021, sin la firma de la funcionaria que lo emite, así como la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, en la que hace la aclaración de que:

"... la incongruencia de FISE de las siguientes obras:

* B1003 denominada Construcción de pavimento en TGC en cabecera municipal asentamiento abajo (930m² pavimento de adoquin en calle Ignacio Allende).

* B10004 denominada Construcción de pavimento con adoquin 1292m² en calle Juan González.
Es porque se liquidaron en el año 2021."

Sin embargo la observación consiste en que no corresponden los techos financieros de los proyectos observados, con lo registros contables, es decir que el importe comprometido no corresponde con el techo financiero del proyecto, que a su vez

ninguna de estas dos cantidades corresponde con los registros de las erogaciones en el rubro de bancos, además no presentó prueba documental de conciliación de la información entre las áreas involucradas, por lo que no se exhibió los elementos y documentales fehacientes y contundentes para disipar las diferencias determinadas y por ende subsiste.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que indica que "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de resultados, análisis y fiscalización."

ACCIONES PROMOVIDAS:

RF-20/14-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por las inconsistencias detectadas en la administración, registros contables y comprobación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) correspondientes al ejercicio 2020, toda vez de que no corresponden los techos financieros de los proyectos B01002 denominado "Construcción de pavimento con adoquín en calle Juan González", B01003 denominado "Construcción de pavimento en TGC en la cabecera municipal asentamiento de abajo" y B01004 denominado "Construcción de pavimento en TGC en la comunidad de La Ceja", con lo registros contables, es decir que el importe comprometido no corresponde con el techo financiero del proyecto, que a su vez ninguna de estas cantidades corresponde con los registros de las erogaciones en el rubro de bancos, además no presentó prueba documental de conciliación de la información entre las áreas involucradas, por lo que no se cuenta con los elementos y documentales fehacientes y contundentes para disipar las diferencias determinadas, por lo que la contabilidad no permite la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, la aplicación de las mejores prácticas contables nacionales e internacionales y el apoyo en la planeación financiera, control de resultados, análisis y fiscalización, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 primer párrafo, fracción IV inciso a), 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 208, 209, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/14-008 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar los registros contables respecto de los recursos de los proyectos de los proyectos B01002 denominado "Construcción de pavimento con adoquín en calle Juan González", B01002 denominado "Construcción de pavimento en TGC en la cabecera municipal asentamiento de abajo" y B01002 denominado "Construcción de pavimento en TGC en la comunidad de La Ceja", correspondientes a la fuente de financiamiento Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) ejercicio 2020, con la finalidad de verificar el término de las obras, así como que se cuente con la documentación financiera, técnica y social de conformidad al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y el análisis a los registros contables derivados. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presenta escrito dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal, y suscrito por los beneficiarios de las obras en el cual "...solicitan apoyo con adoquín, concreto hidráulico o pavimento para las calles..." además presentan expedientes unitarios de las obras, bitácora de obra pública, evidencia fotográfica, y formulario básico para apoyos sociales de los beneficiarios.

Oficio con número de expediente 27/10/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Auditor Superior del Estado y suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de la administración 2018-2021, del periodo del 5 de febrero de 2021 al 15 de septiembre de 2021, en el cual manifiesta lo siguiente:

"... le hago de su conocimiento que la diferencia es porque no se afectó presupuestalmente sino solamente cuentas de balance, motivo por el cual, no existe los momentos contables presupuestales... pero si se ejecutó en las obras:

- Electrificación del Fraccionamiento la Crucita \$800,000.00
- Concreto estampado calle Francisco García Salinas \$ 382,592.30
- Rehabilitación de Caminos \$28,000.00
- Reintegro a Finanzas \$428,000.00..."

El ente auditado adjuntó los expedientes unitarios de las obras correspondientes.

La documentación exhibida por el ente auditado en la acción promovida **RF-20/14-007 Pliego de Observaciones**, también corresponde a esta acción.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado manifestó que *"...la diferencia presentada es porque no se afectó presupuestalmente solamente cuentas de balance, por el cual, no existen los momentos contables presupuestales, pero si se ejecutó en las obras."*, anexando expedientes unitarios de las obras; sin embargo, el ente auditado no exhibió aclaración detallada y puntual sobre las discrepancias observadas en los proyectos B01002, B01003 y B01004 con fuente de financiamiento Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2020, y en su caso presentar pólizas y documentación que respalde contundentemente su dicho, por lo que no se cuenta con los elementos y documentales fehacientes para desvirtuar la observación, por lo que la contabilidad no permite la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, además de que el ente auditado informa que algunos pagos y finiquito de los tres proyectos fueron realizados durante el ejercicio fiscal 2021, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública 2021, con la finalidad de verificar el termino de las obras y determinar los recursos programados y los realmente ejecutados y presupuestados y, así determinar en su caso, hechos u omisiones de los servidores públicos.

Es importante informar que esta situación se encuentra incluida en la acción a promover derivada, **RF-20/14-008-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores**, de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado presentó documentación integrante de expedientes de obra de los proyectos B01002 denominado "Construcción de pavimento con adoquín en calle Juan González", B01002 denominado "Construcción de pavimento en TGC en la cabecera municipal asentamiento de abajo" y B01002 denominado "Construcción de pavimento en TGC en la comunidad de La Ceja", sin embargo se detectó que se realizaron pagos y registros contables durante el ejercicio fiscal 2021, Motivo por el cual se dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2021 a fin de corroborar y analizar los pagos realizados durante el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de verificar el termino de las obras y determinar los recursos programados y los realmente ejecutados y presupuestados y, así determinar en su caso, hechos u omisiones de los servidores públicos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/14-008-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar los registros contables respecto de los recursos de los proyectos de los proyectos B01002 denominado "Construcción de pavimento con adoquín en calle Juan González", B01002 denominado "Construcción de pavimento en TGC en la cabecera municipal asentamiento de abajo" y B01002 denominado "Construcción de pavimento en TGC en la comunidad de La Ceja", correspondientes a la fuente de financiamiento Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) ejercicio 2020, con la finalidad de verificar el termino de las obras, así como que se cuente con la documentación financiera, técnica y social de conformidad al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y el análisis a los registros contables derivados; con la finalidad de determinar los recursos programados y los realmente ejecutados y presupuestados y, así determinar en su caso, hechos u omisiones de los servidores públicos.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$26,550.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 89.57%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$119,000.95	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$119,000.95	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	50.18	En promedio cada empleado del municipio atiende a 50.18 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-5.19%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$7,973,063.70, representando un 5.19% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$8,409,755.31.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	58.50%	El Gasto en Nómina del ente representa un 58.50% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	40.06%	El saldo de los pasivos aumentó en un 40.06%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	0.94%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 0.94% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	12.97%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.96	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.96 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0, veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.67%	Los deudores diversos representan un 0.67% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	10.67%	El saldo de los deudores aumentó un 10.67% respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	25.96%	Los ingresos propios del municipio representan un 25.96% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 74.04% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	101.05%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	100.00%	Los impuestos presupuestados se recaudaron al 100%.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-14.51%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 14.51% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-21.70%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 21.70% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	6.66%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 6.66% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	27.04%	El municipio invirtió en obra pública un 27.04% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$-2,036,264.05	Los Egresos Devengados fueron por \$21,342,791.61, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$19,306,527.56, lo que representa un Déficit por \$-2,036,264.05, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	83.96%	El monto asignado del FISM por \$2,939,965.00 representa el 83.96% de los ingresos propios municipales por \$3,501,518.33.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	50.95%	El monto asignado del FISM por \$2,939,965.00, representa el 50.95% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$5,770,774.81.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	57.55%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,015,166.00 representa el 57.55% de los ingresos propios municipales por \$3,501,518.33.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	129.59%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$2,611,433.92, que representa el 129.59% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,015,166.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	108.88%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$21,647,533.26, que representa el 108.88% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$19,882,323.34.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	1.05%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$208,287.61, que representa el 1.05% respecto del total del egreso devengado (\$19,882,323.34).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	8	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 8 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de

clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHRL PASB/L'MPM